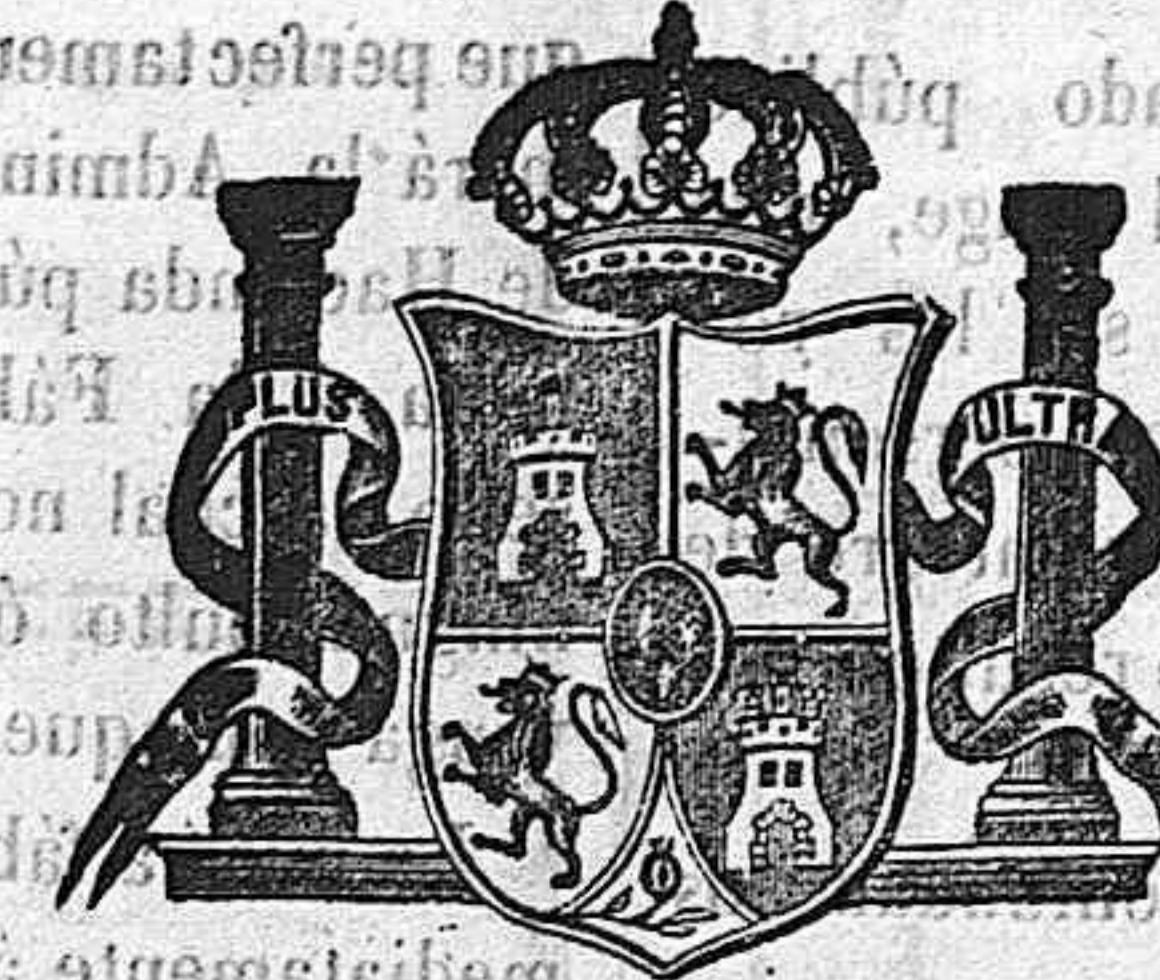


Boletín



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. { Por un mes. 10 rs.
Por tres. 25

FUERA. { Por un mes. 42
Por tres. 50

Lunes 19 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las recla-

ANUNCIOS PÚBLICOS.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin noticia de su salud, que es de la mayor seguridad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche del dia de ayer, recibido hoy por el correo en razón á la interrupción de la línea telegráfica me comunica lo siguiente:

«S. M. ha llamado al Sr. Duque de Valencia. Los Ministros del Gabinete dimisionario se han reunido en Palacio, bajo la presidencia de S. M. Despues de una breve conferencia S. M. ha resuelto que continúen en sus puestos y ha devuelto al Duque de Valencia la dimisión que tenía presentada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 18 de Diciembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

En la Gaceta del dia 18 del actual, número 353, se publica la importante Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden. Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un crédito mayor que el que hoy devengan poniéndolo en relación con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario; considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyan será de corta duración por los recursos que el Gobierno espera del Patriotismo de las Cortes, á las que se propone

someter resoluciones energicas que mejoren radicalmente la situación de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocación que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantía que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs. en vez del de 2000 hoy establecido

2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:

Uno por ciento á cuentas corrientes y los depósitos al contado.

Dos id. á los de aviso de 15 días.

Tres id. á los depósitos necesarios.

Cuatro id. á los de aviso de 30 días.

Cinco id. á los de 60 días.

Seis id. á los de 90 días.

Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.

Nueve id. id. á los de plazo de nueve meses á un año.

3.º Queda vigente la prohibición de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 días.

De Real orden lo digo á

V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial encargando á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á la preinserta Real orden, llamando la atención de todos los

habitantes de sus respectivos distritos municipales sobre el contenido de la misma por la que alza el interés de las imposiciones en la caja de depósitos y sus sucursales, y muy particularmente sobre la rebaja del anterior minimum de la imposición, con lo cual se protegen eficazmente los intereses de las fortunas modestas. Segovia 19 de Diciembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia,

La Dirección general de Renta Estancadas, con fecha 3 del corriente dirige á esta Administración la orden circular que para su exacto cumplimiento por los funcionarios del ramo en la provincia y el oportuno conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público, continua se inserta.

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12

de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo precisamente deberán cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente al año actual, por otro de igual clase del año de 1865; como así mismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio, y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Dirección de mi cargo, ademas de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y el de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego

2.^a Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó satisfacción del estanquero, o persona que verifique cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.^a Las corporaciones ú funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.^a Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como también la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estanquero, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar á dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del sello, como lo serán inmediatamente, los que se hubiesen devuelto, como sobrantes, aparecieren como ilegítimos, pueda el estanquero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.^a Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demás de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha subalterna, cada estanquero pondrá dentro de un sobre pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Administración subalterna de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre, la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco y el nombre del estanquero que lo desempeñe.

Los administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad de ningún estanquero, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades expresadas.

Los referidos administradores subalternos, remesaran á la principal de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas. Los guarda-almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las expresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal de Hacienda pública dispondrá que el guarda-almacen, auxiliado de los empleados que sean necesarios forme la factura general duplicada que ha de acompañar á los efectos cangeados, al hacer la remesa de ellos á la Fábrica del sello, cuya remesa no podrá demorarse mas que hasta 31 de Marzo de cada año.

La factura que por duplicado formará la Administración principal de Hacienda pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que expresarán el nombre de la provincia, el de la subalterna y el del Administrador, acompañará al paquete

que perfectamente precintado, formará la Administración principal de Hacienda pública para su remesa á la Fábrica Nacional del sello, la cual no se hará cargo de ningun bulto ó paquete, que no venga con aquella formalidad.

La misma fábrica procederá inmediatamente á reconocer, por el orden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos apareciesen algunos de ilegítima procedencia, los devolverá á la provincia de donde procedan para que se reclame el importe de ellos á el estanquero que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual deberá precisamente constar en los documentos que se declaran falsos; obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá á estender factura duplicada de los documentos que hayan sido declarados falsos expresando el estanco de que procedan remitiendo dichos documentos originales con una de dichas facturas al Sr. Juez de Hacienda que corresponda para que proceda contra los que resulten culpables.

6.^a Desde 1.^o de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados del presente año los cuales serán reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.^a En el cange que deberá empezar el 1.^o de Enero próximo y concluira el dia 31 del mismo, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hará precisamente en la Fábrica del Sello, establecida en el paseo de Recoletos, y en la tercera mayor, si a en los portales de la Plaza Mayor núm. 3, en cuyos dos puntos, se hallarán peritos facultativos que harán el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En las capitales de provincia se verificará el cange, en un solo estanco, que designará el Administrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del público.

En los demás puntos en donde haya mas de un estanco, el Subalterno del Distrito, designará el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este, es

por consecuencia el designado para el cange.

Se recuerda á las Administraciones principales de Hacienda pública la circular de este Centro Directivo, de 15 de Octubre de 1863 para evitar excesiva aglomeración de efectos timbrados en las espendedurías, en fin de año, lo cual como en la misma se expresa, causa perjuicios de consideración al Tesoro.

Tambien se recuerda á V. S. la circular de 1.^o de Diciembre del año ultimo, sobre el recuento que deberá tener lugar el dia 31 del actual.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuya determinación tiene por objeto, ademas de descubrir los defraudadores, garantir á la Hacienda pública de las consecuencias de esta falsificación y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel sellado ó sellos falsos por buenos, respondan personalmente de su importe, toda vez que de este modo, se encuentra siempre el principal responsable.

La Administración de su cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo llegar inmediatamente á noticia de todos los espendedores de la provincia para que en su dia no aleguen ignorancia, e imprimiendo el apoyo del Sr. Gobernador de la provincia para todo cuanto creyese conveniente y para dar á estas disposiciones toda la publicidad posible haciéndolas insertar en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos si los hubiese para el mas exacto conocimiento del público, y con objeto tambien de evitar el que si alguno intentase cangular efectos falsos por legítimos, en vista de estas precauciones se abstenga de tan infame proceder, sopena de quedar sugeto al castigo que las leyes determinan á los falsificadores.

A las preinsertas disposiciones solo cumple á esta oficina aducir: que el cange de los efectos mencionados se efectuará en la capital, en los estancos establecidos en el Azoguejo, y en el de la calle de los Leones, excepto los sellos telegráficos que se hará en el de San Martín. En los partidos tendrá lugar en las administraciones subal-

ternas y en todas las espedadurías de los pueblos de la provincia en que dichos administradores lo creyeren necesario. Los sellos telegráficos fuera de la capital, se cambiarán en las administraciones de Villacastin y San Ildefonso, todo de conformidad y con sujeción á las disposiciones de que queda hecha mención, previniendo que dicha operación principiando en 1.º de Enero próximo, debe quedar terminada el 31 del mismo.

Segovia 13 de Diciembre de 1864.—Rafael García Tapia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso el de Ontoria, partido administrativo de San Ildefonso, se noticia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador civil de la provincia por conducto de esta Administración principal en el término de ocho días á contar desde el de su publicación en este periódico oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuviesen Segovia 16 de Diciembre de 1864.—Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Torreadrada.

Se halla vacante la plaza de Veterinario, Albeitar y Herrador de este pueblo por haberse despedido el que la obtenía. Su dotación consiste en media fanega de trigo por cada yunta de labor y tres celemenes de lo mismo por los cerriles de toda especie. Las solicitudes se dirigirán francesas de porte al Presidente del Ayuntamiento, y la provisión de aquella plaza tendrá lugar a los 30 días de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial. Torreadrada 15 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Días	Puntos donde se han hecho las compras:	VENDEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega.
6	En la fábrica.	Carlos Moral....	40	36	R\$.36
7	Id.	Mariano Aragoneses....	8	7	R\$.40
8	Id.	Anselmo Garcia.....	13	12	R\$.35
9	Id.	Andrés Perez....	81	70	R\$.36
10	Id.	El mismo....	70	62	R\$.35
11	Id.	Julian Martin....	42	36	R\$.35
12	Id.	Paulino Perez....	49	42	R\$.35
13	Id.	Mariano Gil....	23	12	R\$.35
14	Id.	Afanasio Gomez....	20	12	R\$.35
15	Id.	Braulio del Real....	10	6	R\$.35
16	Id.	Santos Galindo....	12	6	R\$.35
17	Id.	Paulino Perez....	12	6	R\$.35
18	Id.	Santos Llorente....	81	36	R\$.35
19	Id.	Gregorio Pascual....	24	24	R\$.35

Administración principal de propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde existen bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, formularán y remitirán en el preciso término de quince días, relación circunstanciada de todos los bienes que con tal carácter administren, comprendiendo la renta que por ellos se satisface siendo conocida y cuando no, apreciando el capital que representan, requisito que se llenará cumplidamente. En los pueblos en que existieren bienes de carácter civil y cuya administración no sea del Ayuntamiento, el Alcalde pedirá al Director, Presidente ó persona encargada de su administración la relación ante dicha que por su conducto se dirigirá á esta oficina en el plazo señalado.

Esta Administración se promete del celo de los Ayuntamientos, Alcaldes y demás personas con quienes se relaciona la precedente circular, no demorarán remesar el documento que se les interesa, evitando así ulteriores reclamaciones siempre enojosas y perjudiciales á la regularidad en el despacho de los asuntos públicos oficiales que la están enco-

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los días, pueblos y á los sujetos que son los precios á continuación se expresan:

valor en renta 13044 rs, del que no se rebajará nada para admitir las posturas en el remate que ha de celebrarse el 7 de Enero próximo en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca. Dado en Cuellar á 7 de Diciembre de 1864.—Licenciado Simón Cabañas.—Vicente Suárez Escrivano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia de siete del actual, en el expediente á instancia de D. Francisco y Don Félix Santiuste y Hernández, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare únicos herederos de su hermano D. Juan Santiuste y Hernández, que falleció abintestato en la villa y corte de Madrid, parroquia de San Marcos, el dia diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos: se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escrivaría del que autoriza á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 13 de Diciembre de 1864.—P. I. José Morales.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Simón Cabañas, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que procedente de la testamentaría de Angel Martínez, perteneciente á sus hijos menores, previo el oportuno expediente, se saca á pública subasta una casa sita en Olombrada, y su calle de la Iglesia, núm. 2, de 55 pies de largo, por 54 de ancho, es de planta alta y baja, con portal, subida á las habitaciones á derecha e izquierda cuartos despachos, al frente cocina y cuarto, fregadero y una cuadra espaciosa, con salida al corral que pertenece á la misma, cochiquera, puertas carreteras, pajares, horno para cocer pan: en la planta alta caja de escalera, pasillo, sala con dos alcobas, otro pasillo á la derecha tambien con sala y dos alcobas y á la izquierda una sala, cocina, despensa y cuarto con fregadero y subida al desbar, y en este la madera á cuatro aguas y en buen estado, lo mismo que toda la casa, y su

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 9 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herranz, vecino de Aldeacecife; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Avila.

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Avila y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 9 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herranz, vecino de Aldeacecife; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCIÓN AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																								
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.									
Cabeza de partido.	Trigo.	Cebada	Maíz.	Garbanzo.	Ajroz.	Aceite.	Vino.	Aguarratiente.	Camero.	Vaca.	Tocino.	De trigo cebada.	Hectómetro.	Trigo.	Cebada	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Ajroz.	Aceite.	Vino.	Aguarratiente.	Camero.	Vaca.	Tocino.	De trigo cebada.	Hectómetro.				
Cuellar.	50	20,50	20,50	"	25,75	50	70	16	50	2,12	2,12	1,12	57,5	36,95	36,95	Maíz.	Garbanzo.	Ajroz.	Aceite.	Vino.	Aguarratiente.	Camero.	Vaca.	Tocino.	De trigo cebada.	Hectómetro.					
Santa María de Nieva.	37,5	24	24	"	22,50	50	70	22	60	1,88	3	"	66,66	45,24	45,24	Trigo.	Cebada	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Ajroz.	Aceite.	Vino.	Aguarratiente.	Camero.	Vaca.	Tocino.	De trigo cebada.	Hectómetro.		
Raza.	51,75	47,75	21,75	mais 50	25	50	62	40,56	60	0,84	57,20	51,98	51,98	57,20	51,98	51,98	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
Spilveda.	29,50	19	21	"	21,25	29	61	14	68	1,85	4,95	2,42	0,80	1	53,15	34,23	37,85	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
Segovia.	57,16	24	24	"	53,91	63	53	64	2,12	2,59	3,77	0,97	66,95	43,24	43,24	Precio medio en toda la	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	Provincia.	
provincia.	53,08	21,05	22,25	16"	25,50	50,48	65,55	48,54	59,80	2,01	2,01	2,97	0,95	59,60	57,92	40,09	5,21	2,62	3,20	1,44	5,70	4,36	6,45	0,08	0,10	0,08	0,07	0,08			

Segovia 30 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Quinto Oficio
Número 10
Vigencia 10

blico; y constantes en el propósito que nos guió en el primer año, de formar un calendario, que por lo importante y variado de las materias que en sus páginas se censin nasen, su tamaño manuable y su económico precio fuese un librito necesario é indispensable en el interior de todas las familias, hemos aumentado noticias, adquirido nuevos datos, y variado algunas materias, que en el presente año carecian ya del carácter de actualidad que antes las distinguia. Estamos convencidos que nuestros numerosos favorecedores sabrán apreciar tales esfuerzos, y por ello les anticipamos las gracias, y esto será un nuevo estímulo para seguir en nuestra empresa sin temer la competencia, ofreciendo cada año nuevas y variadas noticias, siempre indispensables al hombre de negocios, al capitalista, al de modesta fortuna, al viajero, y á todas las clases de la sociedad.

Para que se juzgue de la importancia de lo que sus 250 páginas encierran, hé aquí el índice:

Fiestas móviles. Temporas. Velaciones. Tribunales. Cómputo eclesiástico. Campanadas de incendios. Ferias y mercados. Eclipses. Posición geográfica de Madrid. Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Cuatro estaciones. Orlas y ocasos del Sol. Calendario. Épocas célebres. Tarifas de ferro-carriles españoles y extranjeros. Tarifas y precios de mercancías en los mismos. Reseña de los artículos cuya introducción está prohibida por las leyes arancelarias. Estadística de ferro-carriles. Diligencias, vapores y trasportes. Diligencias á los pueblos próximos á Madrid. Fondas principales. Tarifa de coches. Teatros, precios de sus localidades. Establecimientos dignos de visitarse. Reseña de las principales oficinas y establecimientos. Ministerios. Embajadores. Cónsules. Correos. Telégrafos. Papel sellado. Administraciones de los periódicos que se publican en Madrid. Caja general de depósitos. Sociedades mercantiles, de crédito y seguros. Banqueros. Distritos, alcaldías, parroquias, barrios, preventorios y casas de socorro de Madrid. Guía de las calles de Madrid y sus afueras. Valor de las monedas antiguas y modernas. Cuaderno para anotaciones diarias. Tablas de reducción de napoleones á reales. Id. de cuartos á reales y maravedises. Id. de maravedises á céntimos. Idem de sellos á reales y céntimos. Id. de sueldo anual é diario y mensual. Anuncios.

Se halla de venta en la librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número, 28, Segovia.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.

Dados en Avila á 11 de Diciembre de 1864 = Ulpiano Gregorio Frias = Por mandado de S. S. Juan Antonio Nieto.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará ante el presidente de la Comunidad de Cuellar, la piña albar de todos sus montes, tasada en 12000 reales vellón

Son condiciones para el remate las de igual expediente del año anterior de 1863.

Segovia 9 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 28 del corriente Diciembre, de doce á una de su mañana, se venderán en públicos remates en los pueblos que luego se espresarán, los productos que se mencionan en el siguiente estado, caídos por los vientos.

PUEBLOS.	Número de pinos	VALOR en R\$ vñ.
Coca (Comunidad).	193	560
Remondo.	8	104
Fresnedas de Cuellar.	8	280
Iudem.	14 trozos.	693
Samboal.	190 pinos.	800
Fuente el Olmo de Iscar.	700	2100
Villaverde de Iscar.		

Los pinos se hallan en los montes respectivos.

Los pliegos de condiciones en las Secretarías de los pueblos que se nombran.

Segovia 11 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICULAR,

EL INSEPARABLE

para 1865.

Calendario general y de Ferro-carriles aumentado con importantes noticias. Tamaño carta.—Año cuarto.—Precio 2 reales.

Llegamos al año cuarto de nuestra publicación, mereciendo cada vez más la predilección del pú-